

<b>Para</b>	<b>Sr(es)</b>	<b>GRUPO SAN ISIDRO S.A</b>	Fax	
<b>Atn</b>	<b>Sr(a)</b>	<b>SEBASTIAN RODRIGUEZ</b>	Fecha	22/07/2024
De	Sr.	ERICK CALDERON (STGO)	N° Cotización	485,268
Ref.	Cotización Arriendo de equipos.			

De acuerdo a lo conversado, adjunto información solicitada:

Puedes descargar ésta y todas tus cotizaciones ingresando a [Mi Cuenta](#) aquí



<b>EQUIPO</b>	<b>MARCA</b>	<b>MODELO</b>
T. ILUMINACION VERTICAL	GENERAC	TOWERLIGHT VT8

<b>DATOS DEL EQUIPO</b>	
MARCA	: GENERAC
MODELO	: VT8
MOTOR	: KUBOTA D1105
POTENCIA	: 9.3 HP
ENFRIAMIENTO	: AGUA
CAPACIDAD COMBUSTIBLE	: 75 LTS
POTENCIA	: 4.000 WATTS
FRECUENCIA	: 50 HZ
FOCOS	: 4 DE 1.000 WATTS C/U
ALTURA TORRE	: 9,40 M
DIMENSIONES DE TRASLADO	:
LARGO	: 2.65 M
ANCHO	: 1,3 M
ALTO	: 2.46 M
PESO OPERACIONAL	: 719 KG
OTROS	: MONTADA SOBRE CHASIS CON RUEDAS
TIPO DE MASTIL	: VERTICAL

CONDICIONES	Mínimo	Tarifa Lista	Tarifa Oferta	Periodo/Uni.Per
VALORES	180 HR/MES	0.14 UF/HR +IVA	0.13 UF/HR +IVA	2 MES

<b>Pago</b>	30 días después de fecha de facturación. Se facturará con la unidad de fomento (si corresponde) de fin de cada mes, del día de la devolución del equipo o del fin del período acordado tratándose de Estados de Pago. Si se contrató arriendo con tarifa mensual y cliente devuelve antes el equipo, SK RENTAL S.A. cobrará el mes completo.
<b>Observaciones del negocio</b>	Sin observaciones de negocio
<b>Plazo de Entrega</b>	Por confirmar según disponibilidad de inventario.
<b>Lugar de entrega y devolución</b>	Instalaciones SK RENTAL S.A.
<b>Estas tarifas incluyen</b>	Seguro de equipo contratista y vehículo comercial, mantenciones preventivas y reparaciones propias del equipo.
<b>Estas tarifas no incluyen</b>	Operador, combustible, mantención diaria, elementos de desgaste, rellenos de lubricantes, seguro específico, transporte y reparaciones o daños producto de mala operación.
<b>Validez de la Oferta</b>	30 días después de fecha de cotización.
<b>Faena</b>	MINA EL SOLDADO
<b>Orden de Compra</b>	En caso de aceptación, favor emitir orden de compra a SK Rental S.A. RUT 96.777.170-8, indicando en ella el número de esta cotización y/o datos mínimos como equipo, tarifa, período de arriendo y firmada en conformidad por su empresa.
<b>Condiciones Generales de Arriendo</b>	Las condiciones generales de arriendo se encuentran disponibles en <a href="http://www.skrental.com/chile/servicios/condiciones-de-arriendo">www.skrental.com/chile/servicios/condiciones-de-arriendo</a> y en las últimas 2 hojas de este documento.

**ERICK CALDERON (STGO)**  
**Representante de Ventas**  
[erick.calderon@skrental.com](mailto:erick.calderon@skrental.com)

**Condiciones Generales de Arriendo.**

**1.- Entrega de la máquina.** La máquina será entregada en el domicilio de la Arrendadora señalado en las Condiciones Particulares, lugar dónde deberá ser restituida. Los gastos de transporte de la máquina hasta el lugar en que será utilizada, y los gastos del transporte para la restitución al término del contrato, serán de cargo de la Arrendataria. La entrega constará del documento "Acta de Entrega de la máquina arrendada" que firmará la Arrendataria. A falta de dicha persona, la Arrendadora hará firmar el documento por dos personas en calidad de testigos. A la sola firma del Acta de Entrega de la máquina, se entenderá que la Arrendataria acepta las condiciones establecidas en las cotizaciones que han generado las Condiciones Particulares y Generales aquí establecidas, independiente de la firma del presente documento. La fecha de entrega establecida en el Acta de Entrega dará inicio a los cobros de arrendamiento a la Arrendataria o, en su defecto, la fecha indicada en la respectiva guía de despacho. Se deja constancia que los equipos no cuentan con permiso de circulación, por lo que en caso que la Arrendataria requiera utilizar el equipo arrendado por la vía pública deberá solicitarlo previamente a objeto de implementar lo necesario y verificar la entrega de un equipo con permiso de circulación (placa patente y luces), a costo de la Arrendataria. Si no fuere así, la Arrendataria será responsable de las multas y demás sanciones legales que aplicare la autoridad, así como de los daños o perjuicios que pueda causar a terceros.

**2.- Aplicación.** La Arrendataria usará la máquina arrendada únicamente en el lugar indicado en las Condiciones Particulares. La máquina sólo podrá destinarse a trabajos propios de su diseño, con sujeción estricta a las normas de empleo establecidas por el fabricante. La Arrendadora no garantiza que la máquina arrendada sea títul para los fines de la Arrendataria, quien declara que conoce la máquina y sus especificaciones por lo que asume la completa y total responsabilidad respecto de la aptitud de ella para el fin que se propone. Asimismo, la Arrendataria se obliga a operar el equipo personal idóneo y calificado, con todos sus documentos al día. La Arrendataria es responsable civil y penalmente por el uso impropio de la máquina, sea por negligencia o dolo. Para mover la máquina a las instalaciones antes indicadas, la Arrendataria debe solicitar autorización por escrito a la Arrendadora.

**3.- Renta y otros pagos.** La renta y todos los pagos a que esté obligada la Arrendataria se pagarán en el domicilio de la Arrendadora, dentro de los 30 días contados a partir de la recepción por parte de la Arrendataria de las facturas correspondientes. No obstante que las rentas están expresadas en Unidades de Fomento, la factura se emitirá en su equivalente en pesos de acuerdo al valor de la citada Unidad Económica correspondiente a la fecha de corte de facturación. En conformidad a lo preceptuado por el artículo 3 N° 2 de la ley 19.983, se acuerda que el plazo que tiene la Arrendataria para reclamar el contenido de las facturas emitidas por la Arrendadora en virtud de lo dispuesto en este contrato, es de 08 días corridos, siguientes a su recepción. Si la Arrendataria incurre en mora o simple retardo respecto del pago de la renta de arriendo a que está obligada, la Arrendataria pagará por concepto de interés penal el interés máximo convencional vigente al momento del pago, sobre las cantidades que deba pagar, a contar de la fecha en que debió efectuar el pago y hasta que efectivamente lo haga. La circunstancia de que la Arrendadora acepte el pago retrasado de uno o más periodos de renta sin ejercer los derechos que le franquea la ley y el presente contrato, constituirá sólo un acto de mera tolerancia. La Arrendataria pagará la totalidad de las rentas de arrendamiento convenidas, no obstante por cualquier motivo, incluidos los originados por caso fortuito o fuerza mayor, no use la máquina arrendada el tiempo al que conforme el contrato tiene derecho. Las condiciones de renta y otros pagos indicados en estas Condiciones Generales son válidas por sobre las indicadas en cualquier otro documento relacionado a esta operación. Si se contrata el arriendo por 1 mes con tarifa mensual y el equipo es devuelto antes, SK Rental S.A cobrará el mes completo; en caso que la devolución sea producto de una falla propia del equipo, se cobrará un proporcional de la tarifa. Para los equipos que poseen adicionalmente tarifa semanal, la modalidad de cobro será de la misma manera, si se contrata arriendo con tarifa por 2 semanas y el equipo es devuelto antes, SK Rental S.A cobrará las 2 semanas mínimas.

**4.- Arrendamiento por horas.** En caso de que se pactare en las Condiciones Particulares una tarifa por horas de operación de la máquina, dichas horas serán las que resulten de la lectura del horómetro instalado en la máquina. En las Condiciones Particulares se definirá un mínimo de horas mensuales o semanales, las que serán facturadas al cierre de cada mes. Esta renta, será la renta mínima pagada aun cuando la máquina se haya usado efectivamente un número inferior de horas, o bien su proporcional desde la fecha de entrega al cierre de mes respectivo o desde el inicio del mes hasta la fecha de recepción de la máquina. Si la máquina es usada un número superior de horas a las antes indicadas, la renta que se pagará será el total de las horas realizadas por la máquina. El Arrendatario deberá registrar la lectura del horómetro e informará mensualmente a la Arrendadora, quien podrá enviar personal a terreno para verificarlo, para lo cual la Arrendataria otorgará las facilidades de acceso a la máquina. Si la Arrendataria no informare el consumo de las horas, la Arrendadora podrá facturar los mínimos mensuales estipulados conforme al presente contrato. La Arrendataria se obliga a conservar el horómetro en perfecto estado de funcionamiento y a comunicarle, al menos, mensualmente la lectura de los mismos a la Arrendadora así como a avisarle de inmediato de cualquier mal funcionamiento de éste. Si la Arrendataria no da el aviso antes indicado, para determinar el monto de la suma que deba pagar por el uso excesivo de la máquina arrendada, se considerará que ésta fue sometida a trabajo durante las horas del día, desde la fecha de la última lectura del horómetro. Lo mismo se considerará en caso de que éste muestre huellas de violación, descompostura intencional o de actos de vandalismo.

**5.- Mantenimiento y reparaciones de cargo de la Arrendadora.** Los trabajos de mantenimiento preventivo de la máquina en los periodos indicados en las Pautas de Mantenimiento, serán realizados por la Arrendadora, ya sea con personal propio o de su empresa relacionada SKC Red S.A. Con el objeto de que la Arrendadora pueda llevar a efectos dichos trabajos, la Arrendataria se obliga a informar a la Arrendadora cada vez que la máquina haya cumplido con el número de horas de operación indicado en las Pautas de Mantenimiento, poniendo el equipo a su disposición para este efecto. La Arrendataria dará las facilidades y el apoyo necesario a la Arrendadora para realizar el mantenimiento preventivo de las máquinas en terreno. En caso que la Arrendataria solicite por escrito el servicio de un técnico y el personal designado por la Arrendadora asista más de una vez sin poder ingresar por falta de pases de ingreso a la faena, suministrados por la Arrendataria, los gastos de traslado del personal de la Arrendadora, serán de cargo de la Arrendataria. Si la Arrendataria no proporciona la información antes referida, estará obligada a pagar a la Arrendadora el importe de las reparaciones que deban hacerse a la máquina como consecuencia de falta de mantenimiento preventivo.

**6.- Mantenimiento y reparaciones de cargo de la Arrendataria.** La mantención diaria, es decir, el engrase completo, revisión y relleno de niveles de refrigerante y lubricantes, revisión de presión inflada de neumáticos, revisión y relleno de agua destilada para las baterías, revisión de fugas, limpieza y drenaje de filtros, corrección de fallas menores, cambio de ampolletas e inspección general de la máquina arrendada será de cuenta y cargo de la Arrendataria. Con relación al desgaste de neumáticos o tren de rodado, la renta se ha calculado considerando el desgaste normal de un 6% de la banda de rodadura para los neumáticos y un 3% para el tren de rodado con respecto a las medidas originales por cada mes de operación. Los excesos de desgaste deberán ser pagados por la Arrendataria a la Arrendadora. Para el caso de los equipos que cuenten con componente de sistema de prevención de incendios denominado "ANSUL", será de costo y cargo de la Arrendataria el valor de reposición de dicho componente; y las reparaciones y/o mantenciones que el mismo demande. La Arrendataria impedirá que personas no autorizadas por la Arrendadora realicen trabajos de reparación en la máquina arrendada y cualquier perjuicio que de ello se derive será responsabilidad de la Arrendataria. El costo total de las reparaciones, que será determinado por la Arrendadora, incluidos la mano de obra, traslado de personal, y repuestos por deficiencias mecánicas, daños o descomposturas, causadas por deficiente operación, descuido o negligencia, y aun cuando se produzcan como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, será de cargo de la Arrendataria. Los pinchazos, cortes laterales, impactos, cortes en banda por patinaje y similares en los neumáticos como también los elementos de desgaste tales como dientes, adaptadores, cantoneras, cuchillas y similares, serán de responsabilidad y cargo de la Arrendataria. En caso de existir cobros por concepto de servicio técnico, estos serán incluidos dentro del estado de pago del periodo de liquidación para que sea visada por la Arrendataria. La Arrendadora deberá informar, de manera previa a la emisión de la factura, las causales del cobro. Si el daño o desperfecto de la máquina se debe al mal uso de esta por parte de la Arrendataria, será de cargo de la Arrendataria el pago de la totalidad de la renta de arrendamiento mientras dure su reparación.

**7.- Seguros y siniestros.** La Arrendadora ha tomado un seguro que cubre los daños propios de la máquina. En caso que la máquina arrendada sufra algún siniestro de los que estén cubiertos por el seguro referido la Arrendataria se obliga a pagarle a la Arrendadora el importe del deducible, correspondiente al 15% del valor total del siniestro con un mínimo de UF 35 para el caso de los equipos, mientras que para los camiones corresponde a UF 50; el referido valor del deducible está sujeto a la renovación de la póliza de seguros. Asimismo, la Arrendataria pagará a la Arrendadora, el importe de todos los daños que ésta sufra por cualquier causa y que no sean cubiertos por el seguro. En el caso que el seguro tomado no cubra algún daño causado a terceros, la Arrendataria debe asumir la responsabilidad civil que resulte del uso, operación y transporte de la máquina arrendada durante todo el tiempo en que la tenga en su poder, entendiéndose que estará en su poder desde la entrega de la máquina y hasta que sea restituida en el domicilio de la Arrendadora. En consecuencia, en caso alguno la Arrendadora tendrá responsabilidad por los daños causados en los casos a que se refiere este número y el ejercicio de cualquier acción en contra de la Arrendataria jamás puede implicar la retención de la máquina. En el evento de ser retenida la máquina arrendada por la autoridad o cualquier tercero, todo el tiempo de retención será considerado como usado por la Arrendataria y dará lugar al cobro de la renta correspondiente. En caso de siniestro, daño o pérdida de la máquina arrendada, cualquiera sea su causa y gravedad, la Arrendataria deberá informar a la Arrendadora de inmediato o a más tardar el día siguiente hábil del accidente sobrevenido, indicando su fecha, lugar y circunstancias, así como la naturaleza y monto estimado de los daños. Igualmente la Arrendataria deberá dejar la constancia correspondiente en Carabineros de Chile para los casos que así sea requerido o bien una declaración jurada de sucedido en notaría. Para los casos donde la autoridad exija la alcoholemia, es obligación la realización de la misma, en caso que haya oposición por parte del conductor, no existirá cobertura del siniestro y por ende, la Arrendataria se hará responsable de todos los daños. a) Si el siniestro fuere parcial, el contrato de arrendamiento continuará vigente en los mismos términos pactados. En caso de que la compañía aseguradora no pague la indemnización, la Arrendataria deberá hacer reparar por la Arrendadora la máquina, a sus expensas. En el evento que la indemnización pagada sea insuficiente para reparar la máquina arrendada, la Arrendataria la hará reparar por la Arrendadora, a su costo y la Arrendadora le entregará dicha indemnización cuando aquella haya sido reparada a su plena y total

satisfacción. b) Si el siniestro fuera total se producirá la terminación del contrato de arrendamiento. Si la Compañía de Seguros en definitiva no paga la indemnización, o ésta resulte insuficiente a juicio de la Arrendadora, la Arrendataria deberá pagar la parte no cubierta por la Compañía de Seguros. c) La Arrendataria se compromete a aceptar como siniestro total o parcial lo que al respecto determine la compañía aseguradora. d) Cualquier siniestro no cubierto por la Compañía de Seguros, será de cargo y responsabilidad de la Arrendataria, la que asumirá la totalidad de los costos asociados a ese siniestro.

**8.- Lucro cesante.** Si por cualquier causa la Arrendataria no pudiese hacer el uso esperado de la máquina por cualquier circunstancia, aún por caso fortuito o fuerza mayor, cubierta o no por el seguro correspondiente, las partes desde ya acuerdan que la Arrendadora no tendrá responsabilidad alguna respecto al lucro cesante sufrido por la Arrendataria.

**9.- Cesibilidad.** La Arrendataria no podrá ceder, enajenar o transferir en ninguna forma a terceros, los derechos del presente contrato.

**10.- Propiedad.** La Arrendataria reconoce que el dominio de la máquina arrendada pertenece a la Arrendadora o a la entidad que indique en las Condiciones Particulares, por lo que se obliga: 1. A conservarla en buen estado de uso, funcionamiento y adecuado resguardo. 2. A comunicar por escrito todo hecho o acto de terceros de que tome conocimiento y que pudiese afectar el dominio de la Arrendadora sobre el bien arrendado, tales como embargos, medidas precautorias y cualquier otra turbación de hecho o de derecho que pudiese afectar la integridad física del bien o embargar o anular los derechos que sobre éste tenga la Arrendadora. En todos estos casos la Arrendataria deberá formular oposición conforme a la ley y ejercer en su caso, con cargo a la Arrendadora, las competentes acciones y reclamaciones para acreditar el dominio de la Arrendadora. Queda prohibido a la Arrendataria: A. Introducir modificaciones, mejoras o alteraciones de cualquier clase en la estructura o funcionamiento de la máquina. B. Subarrendar, dar en comodato y en general ceder de cualquier forma el uso o goce de la máquina. C. Constituir gravámenes, o derechos a favor de terceros. Cualquier costo derivado del incumplimiento de esta cláusula será de cargo de la Arrendataria.

**11.- Garantía.** Sin que ello importe novación ni pago de las obligaciones que la Arrendataria contrae, ésta acepta, suscribe o entrega en este acto un documento a la orden de la Arrendadora, por la vigencia y vencimiento que se indican en las Condiciones Particulares. Este documento garantiza el cumplimiento total y oportuno de todas y cada una de las obligaciones que asume la Arrendataria por este contrato y cualquier obligación que tenga o pueda tener la Arrendataria con la Arrendadora.

**12.- Vigencia.** El contrato estará vigente por todo el plazo previsto en las Condiciones Particulares, y pasará a ser indefinido luego de ese plazo, hasta que la Arrendataria dé aviso por escrito a la Arrendadora con al menos 10 días de anticipación a la nueva fecha de término. En caso que la máquina sea devuelta antes de la fecha pactada, se considerará que el equipo ha sido arrendado por el período total de duración del contrato.

**13.- Término anticipado.** El incumplimiento de la Arrendataria de cualquiera de las obligaciones que le impone el presente contrato, sin que ésta haya dado remedio a dicho incumplimiento en el plazo de 10 días desde notificado por la Arrendadora, autoriza a la Arrendadora a poner término unilateralmente y de pleno derecho al contrato sin necesidad de declaración judicial, y especialmente en los siguientes casos: 1. La falta del pago oportuno de la renta de arrendamiento o de cualquiera otra cantidad que la Arrendataria deba pagar conforme a lo establecido en el contrato. 2. El uso de la máquina arrendada en lugares distintos o en trabajos diferentes a los expresados en las Condiciones Particulares. 3. La insolvencia de la Arrendataria, entendiéndose por tal; A. Si cualquiera de sus acreedores solicitan su liquidación forzosa; B. Formulan proposiciones de acuerdo de reorganización, y en ambos casos haya sido declarado judicialmente y publicado en el Boletín Concursal; C. Si por vía de medidas judiciales o precautorias se obtienen en su contra secuestros, retenciones o prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de parte significativa de sus bienes; D. El nombramiento de veedores o liquidadores, todos ellos declarados judicialmente. Si el incumplimiento se debe a causal imputable a la Arrendataria, el monto de la indemnización será igual al total de las rentas de arrendamiento que resten de devengarse desde la ocurrencia del hecho que origina la causal hasta que se hubiere producido en forma natural el término del contrato de arrendamiento. Todos los costos correspondientes a la devolución del equipo serán de cargo de la Arrendataria.

**14.- Restitución de la máquina.** A la terminación del contrato, por cualquier causa que sea, la Arrendataria deberá entregar la máquina arrendada en el domicilio de la Arrendadora a la fecha de término del contrato. La máquina deberá restituirse en el estado en que se encontraba al momento de la entrega, habida consideración del desgaste por su uso legítimo. La restitución constará en el documento "Acta de Recepción de la Máquina Arrendada". La máquina no se entenderá restituida mientras su devolución no se haga conforme al estado en que fue entregada y que consta en el Acta de Entrega. La Arrendataria suscribirá la Arrendataria. A falta de dicha persona, la Arrendadora hará firmar el documento a dos personas en calidad de testigos, quienes podrán ser o no trabajadores de la Arrendadora. La Arrendataria pagará a la Arrendadora el importe de las partes, piezas y accesorios que falten o estén dañados, así como el costo de su instalación. Para estos efectos deberá atenderse lo señalado en el "Acta de Entrega de la Máquina Arrendada". Si por causas imputables a la Arrendataria, ésta no restituye la máquina arrendada en el plazo correspondiente, el tiempo de mora se considerará tiempo arrendado para todos los efectos legales. Asimismo a la terminación del contrato, la Arrendataria deberá realizar la entrega de la máquina arrendada en el domicilio de la Arrendadora y dentro de los horarios que éste último dispone para ese efecto. Si la entrega se efectúa en Casa Matriz de la Arrendadora, el horario de atención a clientes es de lunes a viernes, de 8:00 a 17:30, y en caso que la entrega sea en Sucursales de la Arrendadora, es de 8:30 a 18:00. La Arrendataria deberá gestionar tanto su retiro como devolución de las máquinas y/o equipos con anticipación, dentro de dichos horarios, para no incurrir en los atrasos dispuestos en el párrafo anterior.

**15.- Ley Aplicable.** El presente contrato, tanto para su aplicación como su interpretación se rige y gobierna por la legislación chilena. En consecuencia, sus cláusulas se interpretarán y complementarán en su caso, por los preceptos y principios del ordenamiento jurídico chileno que resulten de pertinente aplicación al caso.

**16.- Arbitraje.** Todas las dificultades que se susciten entre las partes, con motivo u ocasión del presente contrato, cualquiera que sea su causa o contenido y en particular y sin que la enuncianción sea limitativa, las relacionadas con su validez, nulidad, imposibilidad, resolución, terminación, rescisión, extinción, interpretación, cumplimiento y ejecución, será resuelta por un árbitro mixto, esto es, derecho en cuanto al fallo y arbitrador en cuanto al procedimiento, pudiendo fijar libremente esto último, incluso en lo concerniente al sistema de notificaciones. El árbitro será designado de común acuerdo por las partes y, a falta de acuerdo, será designado por el Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, a quien las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo que las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. Sin perjuicio de lo anterior, las partes reconocen la facultad de la Arrendadora de elegir entre concurrir ante la justicia ordinaria o ante el juez arbitro frente a cualquier disputa entre las partes, a su sola elección.

**17.- Domicilio y Jurisdicción.** Para todos los efectos del presente contrato las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la jurisdicción arbitral referida precedentemente a los tribunales ordinarios de justicia de Santiago de Chile, según corresponda.

**18.- Límite de Responsabilidad.** Ninguna de las partes será responsable por los daños indirectos o consecuenciales ni por el lucro cesante que, en su caso, se lleguen a causar como consecuencia del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato o en cualquiera de las Condiciones Particulares. En todo caso, la responsabilidad máxima de una Parte para con la otra será el cien por ciento (100%) del Precio establecido en las Condiciones Particulares.